

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular promovido por LINA MARCELA RODRIGUEZ BOHORQUEZ contra EDWIN SALAS JIMENEZ. Radicado: 20-383-40-89-001-2019-00118-00.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso referente al desistimiento tácito lo siguiente: “ El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 1- Cuando para continuar el trámite de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Teniendo en cuenta que se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal por la parte ejecutante, se ordena a la demandante, se sirva impulsar el presente proceso en el término procesal de treinta (30) días siguientes a esta decisión, lo anterior por cuanto no se ha podido continuar con el trámite del proceso.

Adviértasele al actor que vencido dicho término, sin que se hubiese cumplido con esta carga procesal, quedará sin efecto la demanda y se ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ